



Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024  
Infracción

AUTO N.º 1225 - - - 24 NOV 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 23 de abril de 2024, generándose el informe de visita No. 053-2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 23 de abril de 2024, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular, en predio ubicado en margen derecho de la vía Santiago de Tolú – Coveñas, a 200 m aproximadamente del antiguo peaje La Caimanera, sector La Marta, municipio de Coveñas.*

*Posteriormente se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot Sx530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector La Marta, en predio ubicado específicamente en las coordenadas elipsoidales N=9°27'49.88" -W=75°36'24.81" o coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960.*

*Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:*

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N (m)	E (m)	
P1	2604837.199	4713860.960	
P2	2604855.290	4713866.283	Polígono del área intervenida por actividades de relleno con material seleccionado de cantera (Aterramiento)
P3	2604864.407	4713838.891	
P4	2604846.327	4713832.043	Área de aproximadamente 671 m <sup>2</sup>

**Observaciones en campo**

*Al momento de la visita se identificó un área intervenida por actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m<sup>2</sup> (0.1 Hectáreas). Se identificaron características físicas del paisaje que afectan ampliamente el ecosistema natural de la zona, cabe resaltar, que durante las inspecciones realizadas al lugar no se logró identificar el propietario del predio.*

*En cuanto a la composición florística del área, se lograron identificar especies características de suelos inundables, tales como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Esta zona, ha sido intervenida por actividades de remoción de cobertura vegetal y aterramiento. A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observaron algunos individuos arbóreos de*



Ambiente

Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1225 - - - - 24 NOV 2025

## “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

*manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.*

(...)

### CONCLUSIONES

*Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar infracciones ambientales tales como: tala ilegal de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material (aterramiento), en predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960, donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:*

1. *En el predio intervenido se identificaron alteraciones sobre el sistema manglárico, mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro, se pudo corroborar que, si existieron afectaciones de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo. Según el análisis, todo indica que las intervenciones se llevaron a cabo de manera progresiva desde el mes de septiembre del año 2023, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en un área de aproximadamente 672 m<sup>2</sup> (0.1 Hectáreas).*
2. *Según el Acuerdo N° 0011 de septiembre 01 de 2008 “Por el cual se declara de Manejo Integrado del Ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, municipio de Coveñas, departamento de Sucre” y la Resolución N° 1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, se verifica que las coordenadas del área intervenida (Tabla 1), se localiza en Áreas de Protección Legal (APL-DRMI) (Artículo 6°) y en Áreas Prioritarias para la Conservación – AAP-M (Artículo 11°). Esta área ha sido afectada principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo (aterramiento), con el objetivo de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial.*
3. *Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 de 8 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, incumplen el artículo 2 de la Resolución N.º 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”. Las afectaciones ambientales identificadas son:*
  - *Tala de especies de manglar.*
  - *Elevación artificial el nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en un área de 672 m<sup>2</sup> (0.1 Hectáreas)*
4. *Se considera que el ecosistema de manglar del predio visitado, ha sido seriamente afectado, principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con la finalidad de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica.”*



Ambiente

Exp. N.º 204 del 7 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1225 - - - -

24 NOV 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que, mediante Auto No. 1341 del 18 de noviembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m<sup>2</sup> (0.1 Hectáreas), en un predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por las actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m<sup>2</sup> (0.1 Hectáreas), en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente por las actividades de remoción de la cobertura vegetal (tala de manglar) y relleno con material seleccionado de cantera de aproximadamente 671 m<sup>2</sup> (0.1 Hectáreas), en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m)=2604837.199 -E(m)=4713860.960. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento). Así mismo, se le requiere para que adelante las actividades pertinentes de acuerdo a sus funciones, buscando atender en la mayor brevedad esta problemática socioambiental. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co
- 2.4. **SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de Coveñas, sector La Marta, específicamente en las coordenadas: P1 N(m): 2604837.199 E(m):4713860.960, P2 N(m): 2604855.290 E(m): 4713866.283, P3 N(m): 2604864.407 E(m): 4713838.891, y P4 N(m): 2604846.327 E(m): 4713832.043, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

Que, mediante oficio No. 400.00661 del 14 de febrero de 2025, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, dio respuesta informando lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1225 - - -  
24 NOV 2025

## **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

*“En respuesta al oficio del asunto, me permito comunicar que, de acuerdo a la información solicitada, se verifica que las coordenadas suministradas, se localizan en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, sobre el perdió con referencia catastral: N° 708200002000000010168000000000 denominado Montecrito.*

*Finalmente, se indica que al realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, no ha sido posible identificar el mismo.”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

**Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo



Exp N.º 204 del 7 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1225 - - - -  
24 NOV 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo del expediente No. 204 del 7 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

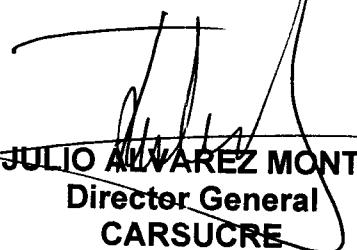
**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1341 del 18 de noviembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente No. 204 del 7 de noviembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

